



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Premio de la Juventud 2021; Premiación;  
Contratación; Ska

### Solicitud

Referente al Premio de la Juventud 2021, se solicitaron los siguientes requerimientos de información:

- 1.- ¿A cuánto ascendieron los gastos de logística?, y
- 2.- ¿Cuánto costó la contratación del grupo musical Triciclo Circus Band, mismo que participó en esta emisión?

### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Directora de Administración y Finanzas, proporciono información referente al primer requerimiento de información.

### Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no proporciono la información sobre el segunda requerimiento de información .

### Estudio del Caso

- 1.- Se tienen por actos consentidos las respuestas al primer requerimiento de información.
- 3.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer del segundo requerimiento de información, y no se pronunció respecto de dicha información.

### Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

- 1.- Turnar la presente solicitud a todas la Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información referente el costo de contratación del grupo musical Triciclo Circus Band, entre las que no podrán faltar la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Relaciones Institucionales, y realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
- 2.- Remita el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE LA  
JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0382/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171122000007.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	5
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	5
<b>SEGUNDO. Causales de improcedencia</b> .....	5
<b>TERCERO. Agravios y pruebas</b> .....	5
<b>CUARTO. Estudio de fondo</b> .....	6
<b>QUINTO. Efectos y plazos</b> .....	11
<b>RESUELVE</b> .....	12

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 28 de enero<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090171122000007, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información:**

Por este medio solicito informacion sobre el evento denominado "PREMIOS DE LA JUVENTUD 2021" mismo que se llevó a cabo en el mes de agosto del 2021 y fue organizado por este instituto. Concretamente quiero saber ¿a cuanto ascendieron los gastos de logistica (audio, renta de espacio, iluminación, video etc)? ¿cuanto costó la contratacion del grupo musical Triciclo Circus Band, mismo que participó en esta emisión?

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 2 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**Descripción:** Solicitante de Información: En atención a su solicitud de información, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 090171122000007, por este medio se adjunta archivo de respuesta. Saludos cordiales.  
...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia del Oficio núm. **UT-SIP/07/2022** de fecha 2 de febrero, dirigida a la *persona solicitante*, y signado por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de información, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 090171122000007, por la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la información proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México a través de la **NOTA INFORMATIVA INJUVE/DAYF/021**; me permito adjuntar la información solicitada:

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GASTO EROGADO</b>
<b>3291</b>	<b>OTROS ARRENDAMIENTOS</b>	<b>\$ 146,566.00</b>

Lo anterior con conceptos como:

1. VIDEOGRABACIONES
2. ILUMINACIÓN
3. BACK LINE
4. MICRÓFONOS Y CABLES
5. CONSOLA 12 SALIDAS
6. ATRILES
7. ENLONADO
8. INGENIERO DE LUCES
9. PANTALLAS CON BASE
10. CIRCUITO CERRADO
11. INGENIERO DE AUDIO

Se le notifica lo anterior por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”

**1.3. Recurso de Revisión.** El 4 de febrero, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

No fue contestada completamente, faltó la información específica sobre: ¿cuanto costó la contratación del grupo musical Triciclo Circus Band, mismo que participó en esta emisión?

gracias  
(Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 4 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 9 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0382/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Cierre de instrucción y turno.** El 28 de febrero<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0382/2022**.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 14 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 1 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 9 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad al señalar que la información no estaba completa, específicamente no se dio respuesta al segundo requerimiento de información.

## **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no presentó pruebas.

## **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto de la materia de la *solicitud* el Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.

En este sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en su artículo 139 identifica que es una atribución del *Sujeto Obligado*, la de entregar el Premio de la Juventud.

Para el desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado, cuenta entre otras Unidades Administrativas, con:

- La **Dirección de Administración y Finanzas**, misma cuya función principal es la de asegurar que la administración y ejercicio de los recursos a cargo del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se realice con el propósito de garantizar el cumplimiento del gasto eficiente, y cuya una de sus funciones básicas son las de supervisar la elaboración de los programas de

contratación de prestadores de servicios con la finalidad de contar con la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes.

- La **Dirección de Relaciones Institucionales**, misma que entre otras funciones le corresponde el diseñar, programar, implementar y ejecutar las acciones pertinentes para la realización de la entrega del premio anual de la juventud.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* referente al Premio de la Juventud 2021, los siguientes requerimientos de información:

- 1.- ¿A cuánto ascendieron los gastos de logística?, y
- 2.- ¿Cuánto costó la contratación del grupo musical Triciclo Circus Band, mismo que participó en esta emisión?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Directora de Administración y Finanzas, indicó respecto del **primer requerimiento** la siguiente información:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	GASTO EROGADO
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$ 146,566.00

Asimismo, puntualizó los conceptos de este.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad al señalar que el *Sujeto Obligado* no se proporcionó la información sobre el segundo requerimiento de información.

En este sentido, se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al segundo, requerimiento de información, por lo que la respuesta proporcionada al

primer requerimiento de información no será analizada en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.<sup>4</sup>

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no se pronunció respecto del costo de contratación del grupo musical Triciclo Circus Band.

No obstante, se observa que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado*, cuenta entre otras unidades administrativas con:

- La **Dirección de Administración y Finanzas**, misma cuya función principal es la de asegurar que la administración y ejercicio de los recursos a cargo del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se realice con el propósito de garantizar el cumplimiento del gasto eficiente, y cuya una de sus funciones básicas son las de supervisar la elaboración de los programas de contratación de prestadores de servicios con la finalidad de contar con la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes.
- La **Dirección de Relaciones Institucionales**, misma que entre otras funciones le corresponde el diseñar, programas, implementar y ejecutar las

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

acciones pertinentes para la realización de la entrega del premio anual de la juventud.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* para la debida atención de la presente *solicitud*, deberá:

1.- Turnar la presente solicitud a todas la Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información referente el costo de contratación del grupo musical Triciclo Circus Band, entre las que no podrán faltar la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Relaciones Institucionales, y realice una búsqueda exhaustiva de la información, y

2.- Remita el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

1.- Turnar la presente solicitud a todas la Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información referente el costo de contratación del grupo musical Triciclo Circus Band, entre las que no podrán faltar la Dirección

de Administración y Finanzas y la Dirección de Relaciones Institucionales, y realice una búsqueda exhaustiva de la información, y

2.- Remita el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



## **INFOCDMX/RR.IP.0382/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**